



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00114

**Asunto:** Avoca conocimiento - Inadmite demanda

Del presente proceso de ejecutivo, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto del 12 de marzo de 2021, se avoca su conocimiento.

Ahora, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá aclarar el domicilio de la ejecutada en tanto que en el acápite introductorio de la demanda se indica que el domicilio de aquella es la ciudad de Bogotá, no obstante, como dirección de notificación de la misma se señala una dirección ubicada en Medellín.

En todo caso, resulta pertinente precisar que el domicilio del demandado para efectos de fijar la competencia y la dirección de notificación judicial son conceptos diferentes. Adviértase que el domicilio, como atributo de la personalidad, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella; mientras que el lugar de notificación es el lugar, dentro o fuera del domicilio, en el que el ejecutado puede ser hallado a fin de notificársele los actos procesales que así lo requieran<sup>1</sup>.

- 2.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.

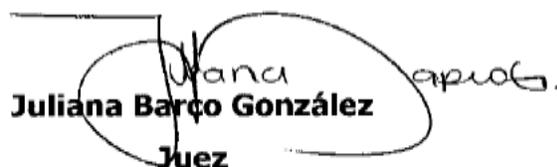
---

<sup>1</sup> Cfr. CSJ AC de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00, reiterado en CSJ AC de 19 de enero de 2016, Rad. 2015-2700-001

3. Según lo afirmado en el numeral primero y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, se deberá adecuar la competencia.
4. Informará la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la ejecutada y aportará la evidencia de ello.
5. El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad. También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín , 3 mayo de 2021,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° ,  
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848ea110b58c1db91262eb7ebcf78ae59cf2c143f9ca1c83efcf484cf9106717**  
Documento generado en 30/04/2021 10:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>